

del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en este caso el término para impugnar será dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la Resolución Ejecutiva.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Yesid Ríos Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79243137, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, **pero únicamente en relación con los hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997**, por el siguiente cargo:

Cargo Uno: Concierto para (a) importar cinco o más kilogramos de cocaína hacia los Estados Unidos, y (b) manufacturar y distribuir cinco o más kilogramos de cocaína, con el conocimiento de que dicha sustancia sería importada a los Estados Unidos.

El anterior cargo se encuentra mencionado en la Acusación número 11-Crim-836, dictada el 29 de septiembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. No diferir la entrega de este ciudadano de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano Yesid Ríos Suárez al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio - Meta y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Autoridad Judicial y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2018 DE 2012

(octubre 2)

por la cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, determina que la Asamblea de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, dictará sus Estatutos, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional.

Que la Asamblea General de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, en reunión ordinaria realizada el 26 de julio de 2012, aprobó una reforma estatutaria, modificando los artículos 20, 39, 41 y 42.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 20, 39, 41 y 42 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la reforma de los artículos 20, 39, 41 y 42 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Entidad, celebrada el día 26 de julio de 2012, en Bogotá D.C.

Artículo 2°. Adicionar el numeral 3 del artículo 20 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Dirección y administración.** La dirección y administración del Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Accionistas.

2. La Junta Directiva.

3. El Presidente quien será su Representante Legal. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de Finagro podrá disponer que hasta tres (3) cargos directivos, que dependen directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan también funciones de representación legal, con sujeción a lo dispuesto en los estatutos.

Cada uno de estos órganos sociales desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley 16 de 1990, el Código de Comercio, los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten al efecto”.

Artículo 3°. Modificar el numeral 14 del artículo 39 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, el cual quedará así:

“**14.** Atribuir, en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 de los presentes estatutos, funciones de representación legal a ciertos cargos directivos de Finagro, que dependen directamente del Presidente de la sociedad, sin exceder de tres (3)”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 41 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, el cual quedará así:

“**Artículo 41. Del Presidente.** El Presidente de Finagro será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales.

Parágrafo. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de Finagro, que dependen directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de Finagro, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio de cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones”.

Artículo 5°. Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente parágrafo:

“**Parágrafo.** Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de Finagro, sin exceder de tres (3), que dependen directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20, en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos”.

Artículo 6°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica los Decretos 892 de 1995, 1395 de 2002, 1484 de 2008 y 038 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003085 DE 2012

(octubre 1°)

por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y se ordena a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), la adecuación de instalaciones y el servicio de intérprete a los usuarios discapacitados.

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de las facultades legales y, en especial de las conferidas en el Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco constitucional colombiano se establece la protección de las personas con discapacidad, especialmente en los artículos 13 (incisos 2° y 3°) y 47, desprendiéndose de ellos el deber que les asiste a las diferentes entidades de adoptar medidas para la promoción, protección y garantía de esta población, de forma tal que les permitan el máximo desarrollo de su autonomía, el respeto, protección y garantía de sus derechos fundamentales y la eliminación de las barreras físicas y sociales que les impiden el goce efectivo de tales derechos y dificultan su integración a la sociedad.

Que el Gobierno Nacional en aras de facilitar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, mediante Decreto 1465 de 2005 modificado por los Decretos 2233 de 2005 y 1931 de 2006, adoptó el instrumento de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), entendido como un formato inteligente que le permite a todas las personas naturales y jurídicas efectuar el pago mensual unificado de tales aportes.